

3. Ante toda ocupación que carezca de la correspondiente licencia, la policía municipal procederá a la retirada inmediata de los efectos que ocupan ilegalmente la vía pública y a su depósito en los almacenes municipales, sin perjuicio del devengo y exigencia de la tasa por el período anual y de la incoación del correspondiente expediente sancionador por infracción tributaria conforme a lo dispuesto en el artículo 178 y ss. de la Ley 58/2003, General Tributaria.

4. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación a cualquier otro concepto.

5. Una vez autorizada la ocupación por se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos herederos en caso de fallecimiento. Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas, arrendadas o transmitidas a terceros.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 11º.- Ingreso.

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas

2. El pago de la cuota se realizará.

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duración limitada o ilimitada por ingreso directo, pero siempre antes de retirar la licencia de denominación que corresponda. Este ingreso tendrá la naturaleza de depósito previo conforme al artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada una vez incluidas en los correspondientes padrones de esta tasa por semestres naturales en las oficinas de la recaudación municipal.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Disposición Final

El acuerdo de modificación de esta tasa fue adoptado y su ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14/10/2009 y co-

menzará a regir a partir de la publicación íntegra del texto de la Ordenanza en el BOP y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS SOCIO-CULTURALES, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO U OTROS DE NATURALEZA ANALOGA.**

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios socio-culturales, educativos, deportivos y de esparcimiento u otros de naturaleza análoga, que se regirá por la presente Ordenanza.

Con carácter supletorio, será de aplicación el título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, de acuerdo con su disposición adicional séptima.

Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes:

1.- Que los servicios o actividades sean de solicitud o de recepción voluntaria para los administrados.

2.- Que los servicios o las actividades se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Artículo 2. Supuestos.

Se podrá exigir el pago de este precio público por la prestación de servicios socio-culturales, educativos, deportivos y de esparcimiento u otros de naturaleza análoga organizados por el Ayuntamiento de Monachil.

Artículo 3. Obligados al pago.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible del presente precio público.

Artículo 4. Cuantía.

El importe del precio público para la prestación de servicios socio-culturales, educativos, deportivos y de esparcimiento u otros de naturaleza análoga, debe cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado.

Cuando haya razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen, el Ayuntamiento puede fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado primero. En estos casos deben consignarse en los presupuestos públicos, si las hay, las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público queda establecida en:

## 1.- Talleres municipales bienestar social en barrio y pueblo:

<u>TALLER</u>	<u>EMPADRONADOS</u>	<u>NO EMPADRONADOS</u>	<u>PENSIONISTAS Y PARADOS</u>
MANUALIDADES	16 euros / mes	24 euros / mes	8 euros / mes
CORTE Y CONFECCION	16 euros / mes	24 euros / mes	8 euros / mes
BORDADO EN MANTILLA	16 euros / mes	24 euros / mes	8 euros / mes
LABORES Y BORDADOS	16 euros / mes	24 euros / mes	8 euros / mes
PACHWORK	16 euros / mes	24 euros / mes	8 euros / mes
TERAPIA OCUPACIONAL	16 euros / mes	24 euros / mes	8 euros / mes

## 2.- Cursos y talleres cultura y educación:

<u>TALLER</u>	<u>EMPADRONADOS</u>	<u>NO EMPADRONADOS</u>	<u>PENSIONISTAS Y PARADOS</u>
BAILE DE GLORIA	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes
BAILE AMALIA	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes
BAILE LATINO	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes
DANZA SIERRA NEVADA	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes
PINTURA ADULTOS	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes
PINTURA INFANTIL	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes
INGLES DE GRADUADO	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes
INGLES EN SIERRA NEVADA	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes
CINE Y VIDEO	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes
LITERARIO	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes
TEATRO	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes
ESCUELA MUSICA Y FLAMENCA	Precio público único / mes		
Matrícula		10,00 euros	(anual)
Iniciación Musical		0,00 euros	
Lenguaje Musical		20,00 euros	
Instrumento		40,00 euros	
Curso completo		55,00 euros	
Combo de jazz		22,00 euros	
Cante flamenco		16,00 euros	
Guitarra flamenca		16,00 euros	
Percusión flamenca		16,00 euros	

## 3.- Actividades deportes:

<u>ACTIVIDAD</u>	<u>EMPADRONADOS</u>	<u>NO EMPADRONADOS</u>	<u>PENSIONISTAS Y PARADOS</u>
Aeróbic	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes
Gimnasia de mantenimiento	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes
Pilates	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes
Taichí	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes
Yoga (empresa)	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes
Gimnasia rítmica	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes
Tenis	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes
Tenis de mesa	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes
Taekwondo	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes
Ajedrez	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes
Iniciación deportiva	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes
Jockey Sala	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes
Baloncesto	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes
Fútbol y fútbol sala.	16 euros / mes	32 euros / mes	8 euros / mes

## Artículo 5. Bonificaciones y exenciones.

No se concederán bonificaciones o exenciones distintas de las que a continuación se detallan:

1.- Talleres y cursos asuntos sociales. Para los sujetos pasivos jubilados o pensionistas se les aplicará una reducción del 50% a partir del segundo taller o curso donde estén matriculados, siempre la unidad familiar no supere los ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el SMI anual.

2.- Talleres, actividades y cursos de cultura, educación y deportes. A las familias se les aplicará una reducción

del 50 % al segundo miembro de la familia (cónyuge o hijos) o segunda actividad (descuento combinado).

En el caso de la escuela de música y flamenca no se aplicará la bonificación mencionada en el párrafo anterior, excepto para familias numerosas, que gozarán de un descuento del 50 %, debiendo acreditar tal situación a través de la cartilla correspondiente.

3.- Los trabajadores de plantilla de este Ayuntamiento, así como el cónyuge e hijos, estarán exentos del pago de este precio público por cualquier actividad, curso o taller.

## Artículo 6. Devengo.

Se devenga el precio público y por tanto nace la obligación de pago, cuando se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad, si bien el Ayuntamiento exigirá el depósito previo en el momento en que se solicite el servicio.

## Artículo 7. Régimen de gestión y cobro.

El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades mediante régimen de autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía fijada por la Junta de Gobierno Local.

b) Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades en los que por su naturaleza no sea posible el depósito previo, en el momento de la prestación.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente o de la parte proporcional que corresponda.

Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

## Disposición Final

El acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14/10/2009 y comenzará a regir a partir de la publicación íntegra del texto de la Ordenanza en el BOP y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Monachil, 9 de diciembre de 2009.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Luis Samos Dueñas.

NUMERO 14.803

**AYUNTAMIENTO DE MOLVIZAR (Granada)***Solicitud de licencia de autotaxi*

## EDICTO

En relación con la convocatoria para la adjudicación de una licencia de auto-taxi para la prestación del servicio público de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, se publica la lista de solicitudes presentadas, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

## Lista de solicitantes:

D<sup>a</sup> Cynthia González Ruiz, D.N.I. n<sup>o</sup> 74.720.508-V.

D. Juan Miguel Rodríguez García, D.N.I n<sup>o</sup> 53.077.088-B.

Molvizar, 23 de noviembre de 2009.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 15.038

**AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)***Aprobación inicial presupuesto 2010*

## EDICTO

D. Manuel Escobosa Manzano, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Nevada, (Granada),

HACE SABER: Que aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria de 1 de diciembre de 2009, el Presupuesto Municipal del ejercicio 2010, con sus bases de ejecución; se expone al público, durante el plazo de quince días, a efectos de alegaciones; y considerándose elevado a definitivo, por prescripción del artículo 150 de la Ley de Haciendas Locales, en el supuesto de no producirse alegaciones; resumiéndose seguidamente el mismo, a nivel de capítulos:

## A) Estado de ingresos:

Capítulo I.	Impuestos directos	120.200,00 euros
Capítulo II.	Impuestos indirectos	56.350,00 euros
Capítulo III.	Tasas y otros ingresos	151.150,00 euros
Capítulo IV.	Transferencias corrientes	493.350,00 euros
Capítulo V.	Ingresos patrimoniales	30.400,00 euros
Capítulo VI.	Enajenación de inver. reales	105.500,00 euros
Capítulo VII.	Transferencias de capital	1.170.100,00 euros
	Total	2.127.050,00 euros

## B) Estado de gastos:

Capítulo I.	Gastos de personal	306.430,00 euros
Capítulo II.	Gastos en bienes ctes. y serv.	319.120,00 euros
Capítulo III.	Gastos financieros	22.000,00 euros
Capítulo IV.	Transferencias corrientes	76.900,00 euros
Capítulo VI.	Inversiones reales	1.294.300,00 euros
Capítulo VII.	Transferencias de capital	66.300,00 euros
Capítulo IX.	Pasivos financieros.	42.000,00 euros
	Total	2.127.050,00 euros

## Plantilla de personal de esta Corporación:

## 1.- Funcionarios de carrera.

Plazas	Denominación	Escala	Subescala	Grupo	CD
1.	Secretaría-Intervenc.	Habilitac. Nacional.	Secretaría-Intervención	A	22
1.	Alguacil vigilante.	Admón. Especial.	Servicios Especiales	Agr. Prof. (Ley 7/07).	14
2.	Auxiliar admvo.	Admón. General.	Auxiliar	C2	14
Número total de funcionarios de carrera			4		
- Funcionarios de carrera			3		
- Funcionario de habilitación nacional			1		

## 2.- Laborales fijos.

Nº plazas	Denominación	Grupo	Jornada
1 en titularidad	Limpiadora	5	Parcial
2 en titularidad	Operario Servicios Múltiples	5	Completa
1 en titularidad	Coordinadora Guardería	2	Completa
1 en titularidad	Auxiliar Informática	4	Completa
Número total de personal laboral		5	

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nevada, 2 de diciembre de 2009.-El Alcalde, fdo.: Manuel Escobosa Manzano.